

AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR

AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION
1- 8075
27 ABR. 1943

PLAZA DE BILBAO

AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR
1- 13621
28 JUN 1943
12 ABR. 1944 - 18015

SUMARIO ORDINARIO NUM. 271-43

Contra ASCENSIÓ CENGOTITABENGOA CENITAGOYA
JACINTO GARCIA ALONSO
ALBERTO BARREÑA MONTES

Fecha 26 OC 1943

26788

Y. 222

992

JUN
General de Artillería
Teniente de Astode Mayor
JUAN BARTOLO GUTIERREZ

otro

Dt Geográfico y de Cineto
Comandante del Arma de
Artillería

Secretario
Soldado de Infantería
JOSE MARIA SOROA GOLEZ

otro

Don José María Alfaro
Sargento de infantería

SENTENCIA

En la plaza de Bilbao a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza, para ver y fallar la causa Número 271-43 instruida contra los procesados peisanes, ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA, JACINTO GARCIA ALONSO y ALBERTO BARRENA MONTES por el supuesto delito comprendido en la Ley de Seguridad del Estado, y

RESULTANDO, que los procesados ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA y JACINTO GARCIA ALONSO, ambos mayores de edad penal, vecinos de Durango, de malos antecedentes político-sociales y que ya con anterioridad fué condenado el último, por su actuación en la pasada rebelión, en el pueblo de Durango, sostenían una conversación que fué sorprendida por el Jefe de la Guardia Municipal de la mencionada Villa y en la cual se vertían términos injuriosos para el Estado actual, ridiculizando a los organismos oficiales y profiriendo frases groseras contra los jueces militares. A este grupo se incorporó posteriormente el también procesado ALBERTO BARRENA MONTES, también de malos antecedentes, aunque durante el dominio rojo favoreció a diversas personas de declarado matiz dechista, continuando los tres la conversación en términos sinónimos o parecidos a los anteriormente descritos, estando este último procesado en completo estado de embriaguez. HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO, que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos de autos como constitutivos de un delito previsto en el art. 25 de la ley de Seguridad del Estado sin la concurrencia de circunstancias modificativas para los dos primeros y con la apreciación respecto al tercero de las especificadas en el párrafo II del artículo IX del Código Penal Común, solicitando se les impusiere a los procesados ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA y JACINTO GARCIA ALONSO, la pena de UN AÑO DE PRISIÓN y para ALBERTO BARRENA MONTES, interesó la de SEIS MESES Y UN DÍA DE igual pena, accesorias correspondientes y abono de la prisión preventiva sufrida, sin que existen responsabilidades civiles que exigir.

RESULTANDO, que la Defensa de los procesados en igual trámite fundamentándose en una supuesta falta de prueba solicitó para los tres procesados, la LIBRE ABSOLUCIÓN.

CONSIDERANDO, que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito previsto y penado en el art. 25 de la Ley de Seguridad del Estado sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal respecto a los procesados ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA y JACINTO GARCIA ALONSO y apreciando lo tipificado en el párrafo II del artículo IX del Código Penal Común respecto al procesado ALBERTO BARRENA.

CONSIDERANDO, que de dicho delito son responsables criminalmente en concepto de autores, ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA, JACINTO GARCIA ALONSO y ALBERTO BARRENA MONTES, por su participación voluntaria y directa y haber realizado materialmente los hechos que lo integran.

VISTOS, los artículos citados y demás de general aplicación FALLAMOS, que debemos condenar y condensamos a los procesados ASCENSIO CENGOTITABENGOA CENITAGOYA y JACINTO GARCIA ALONSO, como autores de un delito comprendido en el art. 25 de la Ley de Seguridad del Estado sin concurrencia de circunstancia alguna modificativa a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al también procesado ALBERTO BARRENA MONTES a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena. Y para el cumplimiento de la pena principal que se les impone les abonamos todo el tiempo que han estado privados de libertad por este causa.

Así.....

por este nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

François

Juan Bautista Pachano

Francisco Pachano
Baltasar
Juana Pachano

Angel Fernández Núñez
Modesto Martínez Blanca

Maria Antonia de Alderete Arias

nte mi el
NGOTITAE
ris D. E
entrege
r el mis
el Excmo.
. Auditor
respecto

or y proce

Servi

TIFICACION
BERTO BAR

az ante
BERTO BA
Enrique
de cop
amo tie
lomo. Sr
ditor d
specto

procese

Servi

TIFICACION
CINTO

orio y